



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00030

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO VILLAMIL BELLO
Demandado : NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA

INFORME SECRETARIAL: mayo 03 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada del demandante, presenta, dentro del término, subsanación. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales del título ejecutivo contentivo de la obligación que se pretende ejecutar.

- Que, la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, base de la acción ejecutiva que cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.
- Que, conforme con los arts. 81, 84, 422 del C. G. del P., el título presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada.
- Que, el artículo 623. Del Código del Comercio indica, en cuanto a diferencias del importe escrito en cifras y en palabras - "...si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras ..."

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS EDUARDO VILLAMIL BELLO** en contra de **NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA**, conforme al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes sumas de dinero, que la

demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

- 1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 7'240.000.000), como valor contenido en LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL con fecha de 22 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora desde el día 29 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Artículos 431 y 442 C. G. del P.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291, 292 y ss. del C. G del P., a la dirección aportada en el escrito demandatorio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

SEXTO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGÉLICA PATRICIA GARNICA RODAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.627034 expedida en Guachetá y T.P. 203.218 del C.S. de la J. para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.36

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980beb938275a7f8b9f70cb7dd06b903fec96427ec4e5a8d2e90b2eb2eba0e8f**

Documento generado en 03/05/2024 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00031

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA – MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: LUIS GABRIEL GUZMÁN GUTIERREZ Y OTROS
CAUSANTES: ANTONIO GUZMÁN Y MATILDE GUTIÉRREZ DE GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL: mayo 3 de 2024. Al despacho el presente asunto con subsanación en tiempo, aportada por el apoderado de la activa. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA
Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 488 y ss. del Código del Proceso, el juzgado conforme lo previsto por los artículos 490 y 491 Ibídem, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de los causantes **ANTONIO GUZMÁN y MATILDE GUTIERREZ DE GUZMÁN** quienes en vida de identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 205.575 y 20.443578 y fallecieron el 17 de agosto de 2005 y 19 de enero de 2003 respectivamente; y tuvieron como último domicilio el municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca. Como consecuencia, se liquidará la sociedad conyugal que existiera entre los de cujus.
2. **IMPRIMIR** a esta actuación el trámite previsto por los artículos 490 y ss. del Código General del Proceso.
3. **OFICIAR**, para efectos tributarios, conforme lo previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del decreto 924 de 1989.
4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral y liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores causantes **ANTONIO GUZMÁN y MATILDE GUTIERREZ DE GUZMÁN** conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido

quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencias y Sucesiones

- 5. **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo sucesoral.
- 6. **RECONOCER** en calidad de herederos de los causantes **SALVADOR LATORRE FRESNEDA** y **AURA MARÍA SANABRIA** a los señores **LUIS GABRIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **PABLO EMILIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **JORGE ABEL GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **ALBERTO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **NIEVES DEL PILAR GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **JUAN CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **MARÍA ELISA GUZMÁN GUTIÉRREZ**, **JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN GUTIÉRREZ** y **MIGUEL ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 36

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79733414740fb25641a05461f441e9327d567fbd325d41df6d529ca3181719**
Documento generado en 03/05/2024 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00041

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JUAN SEBASTIÁN BUITRAGO LANCHEROS

INFORME SECRETARIAL: mayo 03 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía; sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **JUAN SEBASTIÁN BUITRAGO LANCHEROS**, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4866470215106634

1.1 Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.858.800,00)**, por concepto del capital contenido en la obligación No. 4866470215106634.

1.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre la suma anterior, causados desde el 4 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.534,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 ext 51420

desde el 25 de julio de 2023 al 03 de abril de 2024.

PAGARÉ No. 031276100014060

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.679.598,00)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 725031270263829.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 04 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$492.238,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de julio de 2023 al 03 de abril de 2024.

PAGARÉ No 031276100013685

1.1 Por la suma **TRECE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$13.123.421,00)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 725031270256531.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, causados desde el 04 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.026.202,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de junio de 2023 al 03 de abril de 2024.

PAGARÉ No. 031276100012416

1.1 Por la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.999.599,00)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 725031270230226.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 04 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.790.924,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de febrero de 2023 al 03 de abril de 2024.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO : NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones según corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

QUINTO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700 expedida en Bogotá, y T.P 118.922 del C. S de la J. según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MAYO 6 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.36

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f34ed5b20a933e35a7abacd999dcd8cad4751411224653d8e88b731f37e167**
Documento generado en 03/05/2024 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00042

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ PINTO

INFORME SECRETARIAL. mayo 3de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que ingresó despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, a través del cual se comisiona la práctica de diligencia de SECUESTRO del inmueble denominado LOTE “SAN JOSÉ” - Vereda Alisal del municipio de Carmen de Carupa. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICVIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ACOGER** la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, proceso Ejecutivo No: 258994003002 2023 00631 00 de DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ PINTO, para llevar a cabo la práctica de diligencia de SECUESTRO del inmueble denominado LOTE “SAN JOSÉ” - Vereda Alisal del municipio de Carmen de Carupa, de propiedad del demandado señor DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ PINTO.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **VEINTISÉSIS (26) de junio de 2024, A LAS 9.00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-55569, denominado LOTE “SAN JOSÉ” ubicado en la vereda Alisal, área rural del municipio de Carmen de Carupa.

TERCERO: **DESIGNAR** como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a la señora GLADYS SANTANDER FLORES. Por secretaría ofíciense.

CUARTO: **REQUERIR** al apoderado de la activa, **Dr. LUIS ALBERTO BARRERA AVENDAÑO**, para que allegue documento idóneo que permita la correcta identificación del bien objeto de secuestro.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532600 Ext 51420

QUINTO: Una vez cumplida la comisión remítase al comitente, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 06 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37420dc7ff7abd38ba64163592f7aeea147a6173d5568c0f7e851f61313a9917**
Documento generado en 03/05/2024 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>